

pedéutica Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado y sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la mencionada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de marzo de 1964 por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca una Escuela Profesional de Oftalmología.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Oftalmología, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

I. Objetos de la Escuela y sus fines

Las principales funciones de esta Escuela serán:

- Formación de los postgraduados en la rama médica Oftalmología.
- Colaboración en el estudio de los problemas técnicos y científicos derivados de la actividad universitaria.

II. Jerarquía y vinculación

La Escuela Profesional de Oftalmología de Salamanca se organiza en el marco de su Facultad de Medicina y de la cátedra de la que pertenece. Se mantiene indisolublemente unida a la cátedra de Oftalmología, de la que se considera una manifestación de extensión.

En su virtud, el Director nato de la Escuela será el titular o encargado de cátedra de Oftalmología, quien en los casos previstos en estas Estatutos, y eventualmente en los que no lo hayan sido, someterá sus propuestas y sugerencias al visto bueno del Decano de la Facultad de Medicina.

III. Marco de la enseñanza y medios de realización

La Escuela de Oftalmología contará para la enseñanza en primer lugar y sobre todo con los medios inherentes a la cátedra de Oftalmología, y que son: Consultorio y quirófano, sala de hospitalización (dividida en un servicio para mujeres y otro para hombres), utilización de los laboratorios, departamento de radiología, E. E. G., etc., de la Facultad de Medicina.

La imprescindible conexión con otros servicios se hará centro de las relaciones mutuas que son habituales en la Facultad.

IV. Planificación de los estudios

La duración de los estudios será de dos años, sujetos en la parte teórica al calendario habitual escolar y en la sección práctica mantenido en forma ininterrumpida, con un solo mes de vacaciones en el verano.

Los estudios comprenderán tres apartados generales: Formación teórica, formación práctica y formación científica.

1. Formación teórica: a) Programa fijo. Alcanza dos cursos académicos, que darán comienzo el primero de septiembre y finalizarán el 30 de junio. En cada curso se desarrollará un temario de 50 lecciones que habrá merecido la aprobación del Decano y se hallará depositado en la Secretaría de la Facultad.

El temario del primer curso versará sobre Anatomía, Fisiología y exploración del aparato visual; patología de los anexos oculares y polo anterior. Refracción ocular y, por último, la cirugía de dichos aparatos. El del segundo continuará el estudio patológico del globo ocular: coroides, glaucoma, retina, nervio óptico y la neurología ocular.

En cada caso este programa se desarrollará con carácter periódico a lo largo del curso.

b) Cursos monográficos. Cada año la Escuela organizará a lo menos dos cursos monográficos, que versarán sobre aspectos específicos de la disciplina y que serán rotativos, de manera que el postgraduado se beneficie de cada uno de ellos.

c) Otras actividades. Este apartado comprende conferencias extraordinarias, coloquios, seminarios, reuniones científicas, etcétera, a cuya asistencia viene obligado el alumno.

2. Formación práctica: La enseñanza práctica se hará de forma que le será exigida al alumno la presencia física en la clínica y sus dependencias a lo menos durante ocho horas diarias.

Ya que el número de alumnos queda, por lo menos, restringido a veinte, a cada uno de ellos le será encomendada la asistencia directa del enfermo hospitalario o dispensarial.

Dado que el servicio de Oftalmología cuenta con varias secciones, el alumno estará por periodos de tres meses en cada una de las siguientes: refracción, campimetría, tonometría, ortóptica y pleóptica, cirugía experimental, etc.

La formación práctica se verá incrementada por aquella que la Escuela organice de manera discrecional: sesiones clínicas mensuales, reuniones de información bibliográfica, etc., así como las derivadas de la conexión con otros servicios universitarios, bien sea a través de sus cátedras, bien a través de sus Escuelas.

3. Formación científica: Para la mejor formación metodológica y científica del Oftalmólogo, y siempre imprescindible para la obtención del diploma, se le exigirá la realización de un trabajo científico. El tema, que será inspirado por el Director de la Escuela, versará sobre aspectos clínicos o de investigación oftalmológica, y le será confiado al alumno al final del primer semestre, una vez que ya esté familiarizado con las técnicas diagnósticas, terapéuticas y de investigación.

V. Ingreso. Pruebas. Diploma

1) Cada año en el mes de agosto se hará la solicitud de ingreso en la Escuela mediante instancia dirigida al Director de la misma. Para ser admitido habrán de reunirse las siguientes condiciones mínimas: 1.º Estar en posesión del título de Licenciado o Graduado en Medicina y Cirugía (español o extranjero). 2.º Tener conocimientos básicos de Oftalmología. El Director de la Escuela resolverá las instancias en los diez primeros días del mes de septiembre.

2) El número de alumnos que ingresará cada año en la Escuela será como máximo de veinte. Cuando el número de solicitudes sobrepasare al de las plazas, los alumnos habrán de sufrir una prueba, y aquéllas se adjudicarán a los que obtengan los mejores resultados.

3) Al final de cada curso tendrá lugar una prueba sobre las enseñanzas teórico-prácticas que se hayan desarrollado en el mismo. El Tribunal estará compuesto por el Director de la Escuela, un Profesor de la misma y un Catedrático de otra disciplina, que habrá de ser nombrado por el Decano. Este Tribunal someterá al alumno a las pruebas que juzgue oportunas para valorar su preparación.

El único resultado de la prueba será «apto» o «no apto». No se podrá pasar al segundo curso sin haber aprobado el primero.

Será imprescindible la asistencia permanente, de tal manera que la falta de treinta días, aun justificada, motivará la repetición del curso.

4) La prueba del segundo curso se verificará de manera análoga a la del primero. Si en ella el alumno fuese declarado «apto» tendrá derecho a la obtención del diploma correspondiente. Será condición indispensable para ello la presentación y aprobación del trabajo científico a que se hizo referencia.

VI. Personal de enseñanza

La Escuela Profesional de Oftalmología de Salamanca contará con el siguiente personal docente: Director, Profesores ordinarios, adjuntos, ayudantes y agregados.

El Director será con carácter nato el titular o encargado de la cátedra de Oftalmología de la Facultad de Medicina.

Profesores ordinarios serán los adjuntos de Oftalmología de la misma Facultad y los Jefes de Departamentos y Secciones de los servicios anexos a la misma.

Profesor agregado podrá ser cualquier profesional de reconocida valía que pueda contribuir a la mayor eficacia de la labor formativa de la Escuela.

Entre los Profesores ordinarios el Director elegirá a uno para que actúe como Secretario. Su misión será, además de la relación y control administrativos, la de coordinar los correspondientes servicios en orden a su mayor eficacia.

VII. Medios económicos

Los medios económicos para el desarrollo de esta Escuela Profesional procederán de sus ingresos propios en concepto de derecho de matriculas y expedición de diplomas, de las subvenciones que eventualmente le conceda el Ministerio de Educación Nacional y de las donaciones privadas que pueda recibir.

El presupuesto de gastos e ingresos de la Escuela se integrará dentro del general de la Universidad, consignando las partidas oportunas dentro del capítulo de gastos e ingresos, con la indicación especial de que los ingresos del Centro se considerarán afectos a sus propios fines específicos.

VIII. Disposiciones adicionales

Cualquier aspecto no tenido en cuenta en el presente Estatuto será resuelto por el Director de la Escuela, quien se inspi-

rá en las normas legislativas análogas y someterá sus acuerdos a la aprobación del Decano de la Facultad de Medicina.

La reglamentación de la Escuela se someterá a todas las posteriores normas emanadas del Ministerio de Educación Nacional, especialmente a lo que en su día se acuerde con respecto a la Ley de Especialidades Médicas.

ORDEN de 31 de marzo de 1964 referente a las analogías de las cátedras de Universidad que se indican.

Ilmo. Sr.: Para aplicación de lo prevenido en el Decreto de 7 de septiembre de 1951 y de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones a cátedras de Universidad, se consideren idénticas las de «Prehistoria y Etnología» y «Etnología y Prehistoria» de la Facultad de Filosofía y Letras y análogas a las mismas las de «Prehistoria», «Historia primitiva del hombre (Prehistoria)», «Prehistoria e Historia Universal de las Edades Antigua y Media» y «Prehistoria e Historia de España de las Edades Antigua y Media», de la misma Facultad, quedando modificada en este sentido la Orden ministerial de 21 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril siguiente) que declaró las analogías de las cátedras de «Prehistoria y Etnología».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de abril de 1964 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes propuestos y actas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos, que existe crédito consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

Alava

Una unidad de niñas en la Agrupación «Don Ramón Bajo», del casco del Ayuntamiento de Vitoria.

Albacete

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de Alcazoz.

Alicante

Dos unidades de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Calpe.

Dos unidades de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Santa Pola.

Avila

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de Tiñillos.

Barcelona

Una unidad de niños y una de niñas en el Poblado Roca, del Ayuntamiento de Viladecans.

Cáceres

Una unidad de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Torremenga.

Una unidad de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Carcaboso.

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Majadas de Tiétar.

Gerona

Una unidad de párvulos en el casco del Ayuntamiento de San Jaime de Llierca, que con la unidad de niños y una de niñas existentes constituirán una Agrupación mixta con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos).

Huelva

Una unidad de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de El Almendro.

León

Una unidad de niños en la Agrupación mixta «Nuestra Señora del Rosario», de Quintanilla del Monte, del Ayuntamiento de Benavides de Orbigo.

Madrid

Una unidad de niñas en la Agrupación de niñas del casco del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.

Málaga

Una unidad de niños en la Agrupación mixta del casco del Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre, y, en consecuencia, se suprime la mixta de «Las Monjas», de este Ayuntamiento.

Orense

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Porto, del Ayuntamiento de Villar de Barrio.

Una unidad de párvulos en Arnuid, del Ayuntamiento de Villar de Barrio.

Toledo

Una unidad de niños en la Agrupación mixta «Fulgencio Sánchez-Cabezudo», del casco del Ayuntamiento de Malpica de Tajo.

Sevilla

Una unidad de niños en la Agrupación mixta del casco del Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto.

Toledo

Una de párvulos en la Agrupación mixta «Juan XXIII», del casco del Ayuntamiento de Sevilleja de la Jara.

Valencia

Una unidad de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Benisano.

Vizcaya

Una unidad de niños en el Grupo Escolar mixto «Sofía Taramona», de Elejalde, del Ayuntamiento de Basauri.

2.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que poseen viviendas, que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio:

Cádiz

Una mixta, servida por Maestra, en «El Patronato», del término municipal de Setenil de las Bodegas.

La Coruña

Una mixta, servida por Maestra, en Cabruy, del Ayuntamiento de Mesía.

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Cumbraos, del Ayuntamiento de Mesía.

Una mixta, servida por Maestra, en Vilasenin-Leira, del Ayuntamiento de Ordenes.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Cruz-Nouche-Bean, del Ayuntamiento de Ordenes.

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Beira, del Ayuntamiento de Ordenes.

Una mixta, servida por Maestra, en Cordine-Galo, del Ayuntamiento de Teo.

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Eirige, del Ayuntamiento de Vilasantar.

Granada

Una unidad de niños y una de niñas en la Agrupación mixta del casco del Ayuntamiento de Arenas del Rey.

Huelva

Una mixta, servida por Maestra, en Fotea, del Ayuntamiento de Ayamonte.

Una mixta, servida por Maestra, en Fontanilla, del Ayuntamiento de Ayamonte.

Málaga

Agrupación mixta «Nuestro Padre Jesús», con dirección con curso y seis unidades (cinco de niños y una de párvulos), en el barrio Nuestro Padre Jesús, del Ayuntamiento de Ronda.